

Medellín, diciembre 15 de 2021.

Doctor:

Gustavo Adolfo Villazón.

Juez 1 de circuito ejecución civil.

E.S.D.

Ref: Recursos.

Rdo: 05001310300520120026000.

Dte: Jaime de Jesús Vásquez.

Ddo: Samuel de Jesús Agudelo Marín.

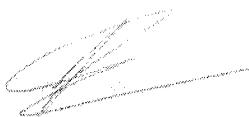
Mediante el presente escrito, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me permito presentar ante el despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto fechado del 9 de diciembre de 2021, registrado en el sistema, el 10 de diciembre de 2021, y notificado por estados del 13 de los mismos, donde reanuda el proceso y aprueba la liquidación de crédito; cuando encontrándome dentro del término de ley para pronunciarme frente a la liquidación de crédito, solicite al despacho, mediante memorial radicado el día 19 de noviembre 2021, en horario hábil, para que me informara y aclarara sobre el auto del traslado de liquidación de crédito, con inicio de termino del 16 de los mismos (términos que por paro judicial, y tal como el despacho lo informa, los términos se suspende por dicho motivo) el cual da traslado de la liquidación de crédito, pero al mirar los estados entre los días 11 al 18 de noviembre de 2021, del 191V a 194V no registra el radicado de esta litis, ni las partes, ni contenido relacionado con el proceso del radicado de la referencia.

También solicite al despacho, que, de pertenecer esta actuación al proceso de la referencia, se me informara:

1. Como acceder al contenido del auto, o en defecto solicito me lo envíen al correo electrónico gestion.humanayjuridica@gmail.com.
2. Y si el despacho realizo el previo estudio de la certificación que se anexo al escrito de la solicitud de prejudicialidad, dado a que no ha sido resuelta la solicitud, pero si se da traslado de liquidación de crédito.

Pero su despacho guardo silencio a mi solicitud, y por el contrario procede a reanudar el proceso sin tener en cuenta la solicitud de traslado de la liquidación de crédito y/o información del mismo, ni la solicitud de prejudicialidad, por la nueva investigación penal por presunto punible de falsedad en la hipoteca, pues la anterior investigación no incluyo este posible ilícito por falsedad documental en documento público, y que después de que mi poderdante insistiera y aportara las pruebas de las cuales se puede desprender el ilícito como EL TESTIMONIO DEL MISMO DENUNCIADO, señor Pedro Arenas, donde reconoce su actuar, por fin la fiscalía inicio dicha investigación por el presunto punible de falsedad, investigación diferente a la que origino la sentencia por urbanización ilegal y estafa en masa y que sirvió como fundamento para la reanudación del proceso.

Cortésmente,



Ledy Londoño Cano.

T.P. 113.418

C.C. 43.725.963.

18/1/22